

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2019-00650-00

Conforme a solicitud que antecede y encontrándose que la Sentencia por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución tuvo un error de digitación involuntario, al Despacho del Señor Juez hoy.

BUCARAMANGA, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., mediante apoderado, presentaron demanda ejecutiva en contra de DAVID MANRIQUE BECERRA, RUBEN DARIO BECERRA y RUBEN MANRIQUE MOJICA, pretendiendo el pago de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.502.063,00), por concepto de capital contenido en un título allegado, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, por valores adeudados de cánones de arrendamiento, que se relacionan así:

Cánones de arrendamiento	Valor	Fecha de vencimiento
Abril 2019	\$730.973,00	7 abril 2019
Mayo 2018	\$754.218,00	7 mayo 2019
Junio 2019	\$754.218,00	7 junio 2019
Julio 2019	\$754.218,00	7 julio 2019
Agosto 2019	\$754.218,00	7 agosto 2019
Septiembre 2019	\$754.218,00	7 septiembre 2019
TOTAL	\$4.502.063,00	

Por los intereses de mora solicitados, sobre la anterior cantidad, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon de arrendamiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, conforme a las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 06 DE NOVIEMBRE DE 2019, libró mandamiento ejecutivo en contra de DAVID MANRIQUE BECERRA, RUBEN DARIO BECERRA y RUBEN MANRIQUE MOJICA por la siguiente suma:

Por la cantidad principal CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.502.063,00); por los intereses de mora solicitados, sobre la anterior cantidad, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon de arrendamiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, conforme a las variaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Los demandados de DAVID MANRIQUE BECERRA, RUBEN DARIO BECERRA y RUBEN

MANRIQUE MOJICA, se notificaron conforme lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C. G. del P., quienes no contestaron, ni se opusieron a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

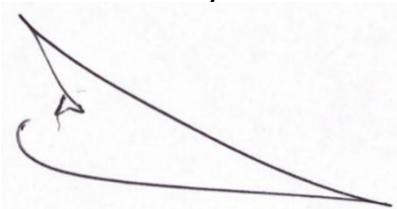
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – *CONTRATO DE ARRENDAMIENTO* – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta las partes demandadas no se opusieron a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$315.144,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de DAVID MANRIQUE BECERRA, RUBEN DARIO BECERRA y RUBEN MANRIQUE MOJICA de conformidad con lo ordenado mediante auto del 06 DE NOVIEMBRE 2019, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$315.144,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaría